



BUENOS AIRES, 6 de mayo de 2009

VISTO, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y las Circulares Nros. 5 de fecha 3 de julio de 1995, 15 de fecha 18 de diciembre de 1995 y 1 de fecha 24 de mayo de 1999, todas ellas emitidas por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de agilizar la gestión de pagos que involucren Medidas de Afectación Patrimonial, se hace necesario actualizar los Procedimientos para su registro y cumplimiento.

Que por otra parte, resulta conveniente unificar todas las disposiciones relacionadas con el tema en un mismo cuerpo normativo.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS son, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 24.156 y su reglamentación, responsables, respectivamente, de dictar las normas necesarias para el funcionamiento de los sistemas contables y de tesorería de los Organismos alcanzados por la citada Ley.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por los Artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los Procedimientos y Formularios para el Registro de Cesiones de Créditos y Fideicomisos que se adjuntan como Anexo I, II y III, que



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

forman parte integrante de la presente Disposición, para los Organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL que operen dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro.

Apruébase el Procedimiento para el Registro y Administración de Cesiones de Crédito en el Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Contractual del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) para aquellos organismos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que operen dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT) y se encuentren habilitados para operar en dicho módulo", que se adjunta como ANEXO IX y forma parte integrante de la presente Disposición Conjunta

(Segundo párrafo incorporado por el artículo 1º de la Disposición N°22 TGN y N°38/11 CGN de fecha 16 de setiembre de 2011)

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse el Procedimiento y Formulario para el Registro de Embargos, Concursos y Quiebras que se adjuntan como Anexos IV y V, que forman parte integrante de la presente Disposición, para los Organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Apruébase el Procedimiento para el Registro y Administración de las Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales en el Sistema Integrado de Información Financiera en plataforma internet (SIDIF en plataforma internet) para aquellos Organismos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que posean acceso a modo gestión, que se adjunta como ANEXO VIII y que forma parte integrante de la presente Disposición Conjunta."

(Segundo párrafo incorporado por el artículo 1º de la Disposición N°10 TGN y N°20/11 CGN de fecha 13 de mayo de 2011)

ARTÍCULO 3º.- Apruébanse el Glosario y las Reglas de Aplicación y Consulta al momento del pago que se adjuntan como Anexo VI y VII respectivamente, que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Las Medidas de Afectación Patrimonial Contractuales y Judiciales se registrarán y cumplirán por estricto orden de notificación, entendiéndose por éste el día, hora, minutos y segundos en que fue notificado el contrato pertinente, o la decisión judicial en la mesa de entradas o despacho que cumpla esa función en el Organismo notificado, observándose en cuanto resulte pertinente lo dispuesto en el Anexo VII de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5º.- La notificación, registro y cumplimiento de Cesiones de Créditos y Fideicomisos estará a cargo de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

de la ADMINISTRACION NACIONAL. Los documentos por los cuales se instrumentan las Cesiones de Créditos y/o Fideicomisos deberán ser presentados por los interesados, únicamente ante los mencionados Servicios.

ARTÍCULO 6º.- Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS sólo podrán aplicar Cesiones de Créditos y/o Fideicomisos sobre Ordenes de Pago y Autorizaciones de Pago que se encuentren impagas total o parcialmente hasta el monto de saldo impago, en caso contrario la aplicación será rechazada.

ARTÍCULO 7º.- El Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) no admitirá desafectaciones de devengado sobre Ordenes de Pago afectadas por Cesiones de Créditos y/o Fideicomisos pendientes de cancelación. La limitación operará hasta el importe de la Cesión de Crédito y/o Fideicomiso. Para el caso que un SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO tenga la necesidad de desafectar una Orden de Pago de las características mencionadas en el párrafo anterior, deberá previamente dejar sin efecto la aplicación de la Cesión de Crédito y/o Fideicomiso.

ARTÍCULO 8º.- En los casos de notificación de Fideicomisos, su registro en el sistema local de Información Financiera, se asimilará al establecido para la notificación, registro y cumplimiento de Cesiones de Créditos.

La transferencia de Créditos a través de Fideicomisos notificados a los Servicios Administrativo Financieros, se asimilará respecto de su registro y aplicación en el módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Contractual del e-SIDIF al tratamiento establecido para la gestión de Cesiones de Créditos. A tales efectos, los datos del fiduciante se incorporarán como datos del cedente y los del fideicomiso (CUIT del patrimonio fideicomitado y cuenta de la fiducia) como datos del cesionario.

(Segundo párrafo incorporado por el artículo 2º de la Disposición N°22 TGN y N°38 CGN de fecha 16 de setiembre de de 2011)

ARTÍCULO 9º.- Sólo podrán aplicarse Cesiones de Créditos o Fideicomisos a favor de cesionarios, administradores fiduciarios y/o beneficiarios del fideicomiso, respectivamente, cuando se encuentren dados de alta como beneficiarios de pago de la ADMINISTRACION NACIONAL.

ARTÍCULO 10º.- El Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras, estará a cargo de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION quién a tal efecto, registrará las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

medidas que, de tal carácter, le sean remitidas por el PODER JUDICIAL DE LA NACION en forma directa o por intermedio de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS de la ADMINISTRACION NACIONAL. Dichas medidas no deberán constituir afectaciones sobre haberes, las que se encontrarán a cargo de las respectivas Direcciones Generales de Administración de cada Organismo notificado. Aquellos SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS alcanzados por el ANEXO VIII de la presente Disposición Conjunta deberán remitir copia a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de las Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales que le hayan sido notificadas.

En todos los casos, los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS deberán resguardar las actuaciones administrativas originales generadas en virtud de la notificación de decisiones judiciales, en las que se agregarán las diligencias que en su carácter de Organismo notificado deban cumplir ante el Juzgado o Tribunal interviniente.

(Segundo y tercer párrafo incorporado por el artículo 2° de la Disposición Conjunta N°10 TGN y N°20 CGN de fecha 13 de mayo de 2011)

ARTÍCULO 11º.- Independientemente del Registro General administrado por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, las Tesorerías Centrales de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS deberán llevar, en el soporte que se estime conveniente, un Registro Jurisdiccional propio de aquellas medidas de afectación patrimonial judiciales de las que resulten notificados en forma directa por el PODER JUDICIAL DE LA NACION, el que deberá contener los datos requeridos en el Formulario para el Registro de Embargos, Concursos y Quiebras, que obra como Anexo V de la presente Disposición.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior, aquellos SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS alcanzados por el ANEXO VIII de la presente Disposición Conjunta.

(Segundo párrafo incorporado por el artículo 3° de la Disposición Conjunta N°10 TGN y N°20 CGN de fecha 13 de mayo de 2011)

ARTÍCULO 12º.- Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS no darán curso a través de sus Fondos Rotatorios, a pagos que correspondan a beneficiarios



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

sobre los cuales se hayan notificado Medidas de Afectación Patrimonial Contractuales o Judiciales, que se encuentren incumplidas.

ARTÍCULO 13º.- Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS no darán curso a través de Transferencias al Exterior o Aperturas de Carta de Crédito al Exterior, a pagos que correspondan a beneficiarios sobre los cuales se hayan notificado Medidas de Afectación Patrimonial Contractuales o Judiciales, que se encuentren incumplidas.

ARTÍCULO 14º.- Cuando el pago a favor de un beneficiario se encuentre afectado por un Embargo, Concurso o Quiebra, el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO deberá remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la Orden de Pago en papel moneda o Autorización de Pago original, cualquiera sea su monto o tipo de pagador, junto con el Formulario del Anexo que corresponda firmado por el Jefe del SAF, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de la Disposición Conjunta N° 13 CGN y N° 16 TGN de fecha 12 de marzo de 2009.

En el marco de lo dispuesto en la Disposición Conjunta citada precedentemente, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá en los casos que el tipo de pagador sea SAF, proceder al depósito y/o transferencia judicial pertinente a la orden del Juzgado o Tribunal interviniente, sin necesidad de contar para ello con la Orden de Pago en papel moneda, a efectos de evitar demoras en el cumplimiento de la manda judicial."

(Segundo párrafo incorporado por el artículo 4º de la Disposición Conjunta N°10 TGN y N°20 CGN de fecha 13 de mayo de 2011)

Los Organismos que emitan Órdenes de Pago en el e-SIDIF, deberán remitir la impresión del comprobante de la orden de pago en el que conste su número de SIDIF, firmado por el Responsable de registro, únicamente cuando resulte necesario acompañar documentación respaldatoria para la gestión del depósito y/o transferencia judicial.

(Tercer párrafo incorporado por el artículo 3º de la Disposición N°22 TGN y N°38/11 CGN de fecha 16 de setiembre de 2011)

ARTÍCULO 15º.- Déjanse sin efecto la Circular N° 5 de fecha 3 de julio de 1995, el Anexo I de la Circular N° 15 de fecha 18 de diciembre de 1995 y la Circular N° 1 de fecha 24 de mayo de 1999, todas ellas emitidas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACION.



"2009-Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 16º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 24 C.G.N.

DISPOSICION Nº 26 T.G.N.

Lic. Jorge H. Domper Dr. Cesar S. Duro

Tesorero General de la Nación

Contador General de la Nación



ANEXO I

A) PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CESIONES DE CREDITOS Y FIDEICOMISOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE OPEREN CON SIDIF LOCAL UNIFICADO (SLU) y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

1. El beneficiario interesado, deberá presentar ante el respectivo Servicio Administrativo Financiero (en adelante SAF) la Cesión de Créditos o Fideicomiso, mediante instrumento público o privado. En este último caso, contendrá fecha cierta y firmas certificadas ante escribano público.
2. A efectos de aceptar el documento de Cesión de Créditos o Fideicomiso, el SAF verificará, antes de proceder a su recepción, que las Ordenes de Pago afectadas por la Cesión de Créditos o el Fideicomiso no se encuentren canceladas hasta ese momento.
3. El SAF completará los datos de la Cesión de Créditos o del Fideicomiso en el Formulario "CESIONES DE CREDITOS" o "FIDEICOMISOS" que constituye el respaldo del registro. El monto cedido o fideicomitado de las Ordenes de Pago que se informen a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, deberá expresarse sin incluir deducciones.
4. Asimismo, el SAF procederá al ingreso de dicha información en el Sidif Local Unificado (SLU) o sistema que tenga implementado el organismo, el cual asignará un número de operación que se generará automática y correlativamente. La fecha de notificación corresponderá al día, hora, minutos y segundos en que fuera presentado el documento de cesión de créditos o constitución de fideicomisos en el organismo a quien se encuentre dirigido la notificación de la medida, aunque la notificación se haya practicado en oficina distinta a la que cumpla funciones de mesa de entradas; o no sea la correspondiente a la dependencia pública que resulte ser el SAF cedido o fideicomitado.
5. Posteriormente el SAF aplicará en el sistema la Cesión de Créditos y/o Fideicomiso a la Orden de Pago que se emita a favor del cedente y/o del fiduciante, debiendo transmitir al Sistema Integrado de Información Financiera (en adelante SIDIF) la Cesión de Crédito o Fideicomiso registrado.
6. Previo a la emisión de una Orden de Pago, el SAF deberá verificar si el beneficiario tiene Cesiones de Créditos o Fideicomisos pendientes de aplicación, que correspondan al concepto cedido o fideicomitado.
7. En los casos en que las Cesiones de Créditos o Fideicomisos sean recibidos por los SAF con anterioridad a la emisión de las respectivas Ordenes de Pago, se cumplimentará en el sistema el registro y aplicación mediante el Formulario "CESIONES DE CREDITOS" y/o



"FIDEICOMISOS" con los datos que relacionen las Ordenes de Pago cedidas o fideicomitidas con los cesionarios o administradores fiduciarios, en el momento en que corresponda emitir las mismas. Cuando corresponda ser Pagador TGN las Ordenes de Pago emitidas deberán contener en el campo del beneficiario y/o en observaciones la mención del cesionario y/o administrador fiduciario.

8. En los casos en que las Cesiones de Créditos o Fideicomisos sean recibidos por los SAF con posterioridad a la emisión de los respectivas Ordenes de Pago y éstas, no se encuentren en poder del Organismo por ser Pagador TGN, será responsabilidad del SAF la cumplimentación en el sistema del registro y aplicación mediante el Formulario "CESIONES DE CREDITOS" y/o "FIDEICOMISOS" con los datos que relacionen las Ordenes de Pago cedidas o fideicomitidas con los cesionarios o administradores fiduciarios; y la notificación inmediata, previo a la selección del pago, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION del formulario correspondiente, para que, en la medida en que aquellas se mantengan impagas, se efectúe su cancelación al cesionario y/o administrador fiduciario respectivo.

9.- En el caso de que se requiera un pago a un destino distinto al de la cuenta de la fiducia, el SAF deberá previamente verificar si de acuerdo al contrato de fideicomiso, o por una addenda, tal posibilidad se encuentra prevista. En caso afirmativo, tal pago deberá de ser instrumentado a través de la aplicación de una cesión de derechos desde la cuenta de la fiducia a la cuenta del beneficiario cesionario; debiendo evaluar el Organismo notificado del fideicomiso, si los créditos objeto de la cesión se encuentran dentro de los créditos fideicomitados mediante el contrato de constitución del fideicomiso. En dichos casos resulta oportuna la consulta del SAF al Area Legal pertinente.

A tal fin, el beneficiario del contrato de fideicomiso deberá encontrarse censado como beneficiario del sistema, a efectos de su constitución como cesionario.

10. En la medida que en el SIDIF se generen pagos totales o parciales relacionados con las Cesiones de Créditos o Fideicomisos ya registrados, el SAF recibirá la información por sistema y actualizará en forma automática el saldo de la Cesión de Créditos o Fideicomiso.

11. En los casos que deban modificarse o darse de baja Cesiones de Créditos o Fideicomisos registrados, el SAF procederá a dar de baja los registros respectivos y generar el formulario "CESIONES DE CREDITOS" y/o "FIDEICOMISOS", marcando el casillero "BAJA" y lo registrará en su sistema para ser transmitido al SIDIF, solo podrán efectivizarse por los montos no cedidos o fideicomitados hasta el momento de la modificación o baja respectiva; y lo registrará en su sistema.



12. La baja implica la desestimación completa de la Cesión de Créditos o Fideicomiso, los cesionarios o administrador fiduciario y/o beneficiario del fideicomiso y su relación con las Ordenes de pago afectadas.

13. Los motivos para solicitar la baja de una Cesión de Crédito o Fideicomiso pueden ser, entre otros:

-Porque existe alguna causa por la que se decida no seguir pagando esa Cesión de Crédito o Fideicomiso;

-Porque existan cesionarios o administradores fiduciarios y/o beneficiarios del fideicomiso con montos erróneos;

-Porque se hayan cargado datos erróneos en el cedente o fiduciante y/o los cesionarios o administradores fiduciarios y/o beneficiarios del fideicomiso.

En caso de quedar montos pendientes de una Cesión de Crédito o Fideicomiso sin ejecutar después de la baja, se procederá a enviar una nueva Cesión de Crédito o Fideicomiso por los importes correctos y con los datos debidamente imputados.

14. Los SAF podrán aplicar Cesiones de Crédito o Fideicomisos a Ordenes de Pago, sólo hasta el momento previo a su selección para el Pago.

B) PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CESIONES DE CREDITOS Y FIDEICOMISOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO OPEREN CON SIDIF LOCAL UNIFICADO (SLU).

1. El beneficiario interesado deberá presentar ante el respectivo Servicio Administrativo Financiero (en adelante SAF) la Cesión de Créditos o Fideicomiso mediante instrumento público o privado. En este último caso, contendrá fecha cierta y firmas certificadas ante escribano público.

2. A efectos de aceptar el documento de Cesión de Créditos o Fideicomiso, el SAF verificará, antes de proceder a su recepción que las Ordenes de Pago Internas afectadas por la Cesión de Créditos o el Fideicomiso no se encuentren canceladas hasta ese momento.

3. El SAF completará los datos de la Cesión de Créditos o Fideicomiso en el Formulario "CESIONES DE CREDITOS", o "FIDEICOMISOS" que constituye el respaldo del registro. El monto cedido o fideicomitado en las Autorizaciones de Pago que se informen a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, deberá expresarse sin incluir deducciones.

4. Asimismo, el SAF procederá al ingreso de dicha información en su sistema local, el cual asignará un número de operación interno que se generará automática y correlativamente. Luego aplicará en el sistema la Cesión de Créditos y/o Fideicomisos a la Autorización de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

Pagos que se emita a favor del cedente y/o fiduciante. La fecha de notificación corresponderá al día, hora, minutos y segundos en que fuera presentado el documento de cesión de créditos o constitución de fideicomisos en el organismo a quien se encuentre dirigido la notificación de la medida, aunque la notificación se haya practicado en oficina distinta a la que cumpla funciones de mesa de entradas; o no sea la correspondiente a la dependencia pública que resulte ser el SAF cedido o fideicomitado.

5. Previo a la emisión de una Orden de Pago Interna, el SAF deberá verificar si el beneficiario tiene Cesiones de Créditos o Fideicomisos pendientes de aplicación que correspondan al concepto cedido o fideicomitado. En caso afirmativo, las Autorizaciones de Pago deberán ser emitidas a favor del cesionario, administrador fiduciario y /o beneficiario del fideicomiso y transmitidas al Sistema Integrado de Información Financiera (en adelante SIDIF).

6. En los casos en que las Cesiones de Créditos o Fideicomisos sean recibidos por los SAF con anterioridad a la emisión de las respectivas Ordenes de Pago Internas, se cumplimentará en el sistema el registro y aplicación al momento en que corresponda emitir las mismas, el formulario "CESIONES DE CREDITOS" o "FIDEICOMISOS" con los datos que relacionen las Ordenes de Pago Internas cedidas o fideicomitadas con los cesionarios, administradores fiduciarios o beneficiarios del fideicomiso.

7. En los casos en que las Cesiones de Créditos o Fideicomisos sean recibidos por los SAF con posterioridad a la emisión de las respectivas Ordenes de Pago Internas y éstas se encuentren impagas, será responsabilidad del Organismo cumplimentar en el sistema la aplicación inmediata de la cesión o fideicomiso mediante el formulario "CESIONES DE CREDITOS" o "FIDEICOMISOS" con carácter previo a la recepción por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la selección del pago, para que se efectúe su cancelación al cesionario o administrador fiduciario y/o beneficiario del fideicomiso respectivo.

8. En el caso de que se requiera un pago a un destino distinto al de la cuenta de la fiducia, el SAF deberá previamente verificar si de acuerdo al contrato de fideicomiso, o por una addenda, tal posibilidad se encuentra prevista. En caso afirmativo, tal pago deberá de ser instrumentado a través de la aplicación de una cesión de derechos desde la cuenta de la fiducia a la cuenta del beneficiario cesionario; debiendo evaluar el Organismo notificado del fideicomiso, si los créditos objeto de la cesión se encuentran dentro de los créditos fideicomitados mediante el contrato de constitución del fideicomiso. En dichos casos resulta oportuna la consulta del SAF al área Legal pertinente.

A tal fin, el beneficiario del contrato de fideicomiso deberá encontrarse censado como beneficiario del sistema, a efectos de su constitución como cesionario.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

9. En la medida que en el SIDIF se generen pagos totales o parciales relacionados con las Cesiones de Créditos o Fideicomisos ya registrados, el SAF recibirá la información por Sistema y actualizará en forma automática el saldo de la Cesión de Créditos o Fideicomiso.

10. En los casos que deban modificarse o darse de baja Cesiones de Créditos o Fideicomisos registrados, el SAF procederá a dar de baja los registros respectivos y generar el formulario "CESIONES DE CREDITOS" y/o "FIDEICOMISOS" marcando el casillero "BAJA" y lo registrará en su sistema, pudiendo efectivizarse únicamente por los montos no cedidos o fideicomitados hasta el momento de la modificación o baja respectiva.

11. La baja implica la desestimación completa de la Cesión de Créditos o Fideicomiso, los cesionarios o administradores fiduciarios y/o beneficiarios y su relación con las Ordenes de Pago Internas afectadas.

12. Los motivos para solicitar la baja de una Cesión de Crédito pueden ser, entre otros:

-Porque existe alguna causa por la que se decida no seguir pagando esa Cesión de Crédito o Fideicomiso;

-Porque existan cesionarios o administradores fiduciarios y/o beneficiarios del fideicomiso con montos erróneos;

-Porque se hayan cargado datos erróneos en el cedente o fiduciantes y/o los cesionarios o administradores fiduciarios y/o beneficiarios del fideicomiso.

En caso de quedar montos pendientes de una Cesión de Créditos o Fideicomiso sin ejecutar después de la baja, se procederá a enviar una nueva CESION o fideicomiso por los importes correctos y con los datos debidamente imputados.

13. Los SAF podrán aplicar Cesiones de Crédito o Fideicomisos a Ordenes de Pago Internas, sólo hasta el momento previo a su selección para el Pago.



FORMULARIO CESIONES DE CREDITOS		
ALTA	<input style="width: 100px; height: 20px;" type="checkbox"/>	BAJA
<small>(marque con una cruz lo que corresponda)</small>		
SAF notificado _____	Fecha de notificación ____/____/____	
Nro Cesión _____		
Jurisdicción _____		
Cedente _____ Código Beneficiario _____		
Domicilio _____ CP _____ CUIT N° _____		
CRÉDITO CEDIDO		
Tipo de Instrumento de la cesión: PÚBLICO/PRIVADO Fecha del instrumento ____/____/____ <small>(tache lo que no corresponda)</small>		
Monto Afectado \$ _____		
CESIONARIO S:		
Cesionario 1 _____		
CUIT _____	Cód. Benef. _____	Total cedido (% o \$) _____
Cesionario 2 _____		
CUIT _____	Cód. Benef. _____	Total cedido (% o \$) _____
Cesionario 3 _____		
CUIT _____	Cód. Benef. _____	Total cedido (% o \$) _____
DETALLE DE ORDENES DE PAGO		
AFFECTADO \$ AL CUMPLIMIENTO DE LA CESION		
Ejercicio _____	Tipo _____	Nro SAF / SIDIF _____
Monto cedido \$ _____		
Ejercicio _____	Tipo _____	Nro SAF / SIDIF _____
Monto cedido \$ _____		
Ejercicio _____	Tipo _____	Nro SAF / SIDIF _____
Monto cedido \$ _____		
_____ _____ Firma y sello del Jefe del Servicio Administrativo Financiero		



FORMULARIO FIDEICOMISOS		
ALTA	<input type="checkbox"/>	BAJA <input type="checkbox"/>
(marque con una cruz lo que corresponda)		
SAF notificado	_____	Fecha de notificación ____/____/____
Nro Fideicomiso	_____	
Jurisdicción	_____	
Fiduciante	_____	Código Beneficiario _____
Domicilio	_____	CP _____ CUIT N° _____
FIDEICOMISO		
Tipo de Instrumento del fideicomiso: PÚBLICO/PRIVADO Fecha del instrumento ____/____/____ (tache lo que no corresponda)		
Monto Afectado \$ _____		
FIDUCIARIO		
Administrador del Fideicomiso _____		
CUIT _____	Cód. Benef. _____	Total fideicomitado (% o \$) _____
BENEFICIARIOS		
Benef. del Fideicomiso 1 _____		
CUIT _____	Cód. Benef. _____	Total fideicomitado (% o \$) _____
Benef. del Fideicomiso 2 _____		
CUIT _____	Cód. Benef. _____	Total fideicomitado (% o \$) _____
DETALLE DE ORDENES DE PAGO AFECTADOS AL CUMPLIMIENTO DEL FIDEICOMISO		
Ejercicio _____	Tipo _____	Nro SAF / SIDIF _____
Monto cedido \$ _____		
Ejercicio _____	Tipo _____	Nro SAF / SIDIF _____
Monto cedido \$ _____		
Ejercicio _____	Tipo _____	Nro SAF / SIDIF _____
Monto cedido \$ _____		
_____ Firma y sello del Jefe del Servicio Administrativo Financiero		



ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE EMBARGOS, CONCURSOS Y QUIEBRAS PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

El presente procedimiento de notificación, registro y cumplimiento de Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales es de observación obligatoria para todos los Servicios Administrativo Financieros de la ADMINISTRACION NACIONAL que operen dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro; siendo de cumplimiento facultativo, en los aspectos que les resulten aplicables a su competencia, para aquellos Organismos no incluidos en dicho Sistema.

1.- Los Servicios Administrativo Financieros (en adelante SAF) notificados de una medida de Embargo, Concurso o Quiebra sobre un beneficiario particular de la ADMINISTRACION NACIONAL, deberán registrarla en el Registro Jurisdiccional propio, e informar al Juzgado o Tribunal oficiante, dentro de las 24 horas de la recepción del oficio judicial, la toma de razón de la medida notificada.

En el mismo acto, el SAF deberá indicar que el cumplimiento total o parcial a cuenta del total, se producirá cuando se ingrese la Orden de Pago o Autorización de Pago en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION (en adelante TGN), con créditos disponibles para el beneficiario embargado, concursado o fallido; previa recepción e intervención de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION (en adelante CGN).

La fecha de notificación de la medida de afectación patrimonial judicial corresponderá al día, hora, minutos y segundos en que fuera presentado el documento judicial de embargo, concurso o quiebra en el organismo a quien se encuentre dirigido la notificación de la medida, aunque la notificación se haya practicado en oficina distinta a la que cumpla funciones de mesa de entradas; o no sea la correspondiente a la dependencia pública a la que se encontraba destinado el oficio judicial o cédula de notificación.

2.- Posteriormente, dentro de un plazo de 48 horas de la recepción de la medida, el SAF deberá remitir una copia certificada del oficio judicial y de la respuesta brindada al Juzgado o Tribunal interviniente, junto con el formulario del Anexo V en original y firmado por el Jefe del SAF a la TGN, a efectos de su registro en el SIDIF Central (Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras).

3.- El SAF notificado de una Medida de Afectación Patrimonial Judicial, no deberá seleccionar ningún pago a favor del beneficiario particular embargado, concursado o fallido, mientras la medida no se encuentre confirmada en el SIDIF Central por la TGN.

4.- Cualquier circunstancia que impida el registro de una medida de Embargo, Concurso o Quiebra sobre un particular deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del Juzgado o



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

Tribunal oficiante a los efectos que correspondan; sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el SAF notificado en el ámbito de su competencia, tendientes a producir el registro de la medida notificada.

5.- En el caso que el beneficiario embargado resulte ser un Organismo del Sector Público Nacional, encontrándose éste definido en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, se deberá observar lo establecido en el Artículo 131 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 2005), resultando procedente la consulta a la Asesoría Jurídica pertinente, en caso de corresponder.

6. En los casos de notificación directa a la TGN de una medida de Embargo, Concurso o Quiebra sobre un beneficiario particular de la ADMINISTRACION NACIONAL, ésta deberá registrarla en el Registro General, e informar al Juzgado oficiante, dentro de las 24 horas de la recepción del oficio judicial, la toma de razón de la medida dispuesta.

En el mismo acto la TGN deberá indicar que el cumplimiento total o parcial a cuenta del total se producirá cuando el SAF afectado al cumplimiento de la medida, ingrese la Orden de Pago o Autorización de Pago en la TGN, con créditos disponibles a favor del beneficiario embargado, concursado o fallido; previa recepción e intervención de la CGN.

7. El registro que produzca la TGN en el Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras, se comunicará por sistema a los SAF para su conocimiento y registro.

8. Si el embargado, concursado o fallido no posee código de beneficiario de pagos de la ADMINISTRACION NACIONAL, el Organismo notificado (SAF o TGN) deberá proceder a su registro en el Registro Jurisdiccional Propio y/o en el Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras según corresponda, con el nombre y el DNI/CUIL para personas físicas, o con la Razón Social y el CUIT para personas jurídicas.

Si en el oficio judicial no constara el número de DNI, o la identificación laboral y/o tributaria de la parte accionada, según se trate de una persona física o jurídica, la Dependencia oficiada deberá solicitarla al Juzgado oficiante, con carácter previo a la remisión del oficio judicial y Anexo V de la presente a la TGN, en caso de que el Organismo notificado resulte ser un SAF.

9. Cumplida parcial o totalmente la medida, la TGN comunicará por sistema a los SAF la actualización del registro correspondiente en el Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras, a efectos de actualizar los Registros Jurisdiccionales propios.

10. Los SAF no incluidos en el Sistema de Cuenta única del Tesoro comunicarán a la TGN, en caso de haber previamente notificado a la misma una Medida de Afectación Patrimonial Judicial, el cumplimiento de la medida, a través de la remisión de una copia certificada de la boleta de depósito judicial y del escrito presentado ante el Juzgado o Tribunal interviniente.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

11. Los SAF notificados de una Medida de Afectación Patrimonial Judicial que hayan emitido una Orden de Pago o Autorización de Pago a favor del beneficiario afectado por dicha Medida, deberán, una vez efectivizado por la TGN el depósito judicial pertinente, retirar de la misma la boleta de depósito resultante a efectos de su acreditación en el expediente judicial respectivo, ante el Juzgado o Tribunal interviniente.

En el caso de concursos en los que el beneficiario concursado conserve la administración patrimonial, el SAF deberá, una vez efectivizada por la TGN la transferencia de fondos, comunicar la misma al Juzgado o Tribunal interviniente.

12. Para el retiro de boletas de depósito los SAF deberán informar una nómina de agentes autorizados para tal fin ante la TGN, la autorización tendrá vigencia desde el 1ro de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio.

13. Cuando una Medida de Afectación Patrimonial Judicial afecte a pagos emitidos por un SAF que no se encontraba notificado de la misma, la comunicación al Juzgado o Tribunal oficiante del cumplimiento producido, por depósito judicial, o transferencia de fondos en el caso de concursos con administración patrimonial, corresponderá a la TGN.

14. En los casos de notificación directa de una Medida de Afectación Patrimonial Judicial a la TGN, la información al Juzgado o Tribunal oficiante del cumplimiento producido, acompañando la boleta de depósito correspondiente, o comunicando la transferencia de fondos efectuada en el caso de concursos con administración patrimonial será efectuada por la TGN. Posteriormente, el SAF emitente de la Orden de Pago o Autorización de Pago afectada por la medida, podrá solicitar a la TGN la entrega de copias de la nota al Juzgado y boleta de depósito.



FORMULARIO EMBARGOS, CONCURSOS Y QUIEBRAS	
Organismo Notificado: TGN / SAF N° _____ (tache con una cruz lo que no corresponda)	SIDIF - uso reservado TGN -
Fecha del Oficio ___/___/___	N° de Registro _____
Fecha de Notificación ___/___/___	Fecha ___/___/___
Tipo de MAP: EMBARGO CONCURSO QUIEBRA (tache lo que no corresponda)	Hora _____
Sujeto EMBARGADO/CONCURSADO/FALLIDO _____ (tache lo que no corresponda)	
Código Beneficiario _____	C.U.I.T./C.U.I.L./D.N.I. N° _____
Domicilio _____	C.P. _____
Monto o % _____	\$ o Divisas _____
Juzgado o Tribunal Interviniente _____ (Consignar todos los datos)	
Domicilio _____	C.P. _____
Juez _____	Secretaría _____
Autos y N° de Expediente Judicial _____	
Depósitos en / Transferencia a (concursos con administración patrimonial): _____	
Banco N° _____ Denominación _____	
Sucursal N° _____ Denominación _____	
Cuenta N° _____	
DETALLE DE ORDENES DE PAGO AFECTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA	
Ejercicio _____	Tipo _____ Nro SAF / SIDIF _____
Monto afectado \$ _____	
Firma y sello del Jefe del Servicio Administrativo Financiero	
USO EXCLUSIVO TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Embargo general (tache lo que no corresponda)
	SI NO N° SAF Afectado/s _____
Registró: _____ Controló: _____	



ANEXO VI

(Incorporado por el artículo 4° de la de la Disposición N°22 TGN y N°38 CGN de fecha 16 de setiembre de 2011)

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente procedimiento tendrán el significado que se detalla a continuación:

APLICACIÓN DE CESIÓN: Relación entre el documento respaldatorio del crédito cedido y el comprobante para el pago. Se determina la Orden de Pago y monto por el cual se dará cumplimiento el crédito indicado en la Cesión

BENEFICIARIO DE FIDEICOMISO: Persona Física o Jurídica a favor de la cual se constituyó el Fideicomiso. Es la destinataria de los bienes o del producto de los bienes fideicomitados durante la vigencia del contrato de fideicomiso.

BENEFICIARIO DE PAGO: Toda Persona Física o Jurídica inscripta en el Padrón Único de Entes de la Administración Nacional pasible de percibir un pago.

BIENES FIDEICOMITIDOS: Son los bienes afectados al cumplimiento del Fideicomiso. Constituyen un patrimonio separado del fiduciario y del fiduciante.

CEDENTE: Beneficiario que cede a otro el cobro, total o parcial, de créditos a su favor.

CESIÓN: Acuerdo de Partes por el cual un beneficiario transfiere un crédito de su titularidad a otro.

CESIONARIO: Beneficiario que recibe del cedente el derecho de cobro, total o parcial, de sus créditos.

CONCURRENCIA DE MAP: Es la aplicación simultánea de dos o más Medidas de Afectación Patrimonial, sobre un mismo pago.



CONCURSO JUDICIAL: Juicio Universal, basado en la existencia de una situación de cesación de pagos, en virtud de la cual un deudor insolvente solicita una prórroga respecto del pago de sus deudas.

CRÉDITO: Derecho del acreedor, en este caso del beneficiario, de exigir el pago del monto adeudado de parte del deudor, Estado Nacional, en contraprestación de una obligación de hacer o dar.

CUMPLIMIENTO DE CESIÓN: Operación que da por cancelada la Aplicación de Cesión a partir del pago de la Orden de Pago asociada a la Cesión. También refiere a la operación que da por cancelada la Cesión general, a partir del cumplimiento manual de la aplicación o por un acto administrativo que da por cancelada la Cesión.

CUMPLIMIENTO DE EMBARGO, CONCURSO O QUIEBRA: Afectación del importe devengado en una Orden de Pago emitida por un Servicio Administrativo Financiero, por el registro de una Medida de Afectación Patrimonial Judicial en el e-SIDIF, en virtud de una medida cautelar o ejecutiva dispuesta por una autoridad judicial.

Dicha afectación producirá la modificación del destino original de los montos liquidados, los que se dispondrán, hasta el importe ordenado, a nombre de la autoridad judicial interviniente.

DESTINO RETENER: Instrucción emitida por un Juez, notificada mediante un Oficio Judicial por la cual se ordena que las sumas embargadas no sean depositadas judicialmente, sino que permanezcan bajo custodia del Servicio Administrativo Financiero notificado, hasta tanto se ordene darle otra aplicación o destino.

EMBARGO: Es una declaración judicial, notificada mediante un oficio por el que se instruye al SAF notificado a retener o depositar, a la orden del juez oficiante, el o los pagos a favor del beneficiario afectado. Los embargos pueden tener carácter preventivo o definitivo.

EMBARGO AMPLIATORIO: Instrucción emitida por un Juez, notificada mediante un Oficio Judicial en los mismos autos del Embargo original por el cual se instruye al SAF notificado a



aumentar o ampliar el monto a retener o a depositar, sobre pagos seleccionados a favor del beneficiario afectado.

La ampliación también puede consistir en la incorporación de nuevos Servicio Administrativo Financiero como entidades afectadas al cumplimiento de la medida.

FIDEICOMISARIO: Persona física o jurídica que recibe el bien fideicomitado, cumplido el plazo determinado o condición especificados en el contrato. El fideicomisario puede ser, incluso, el mismo fiduciante.

FIDEICOMISO o FIDUCIA: Acuerdo mediante el cual una persona física o jurídica ("Fiduciante") transfiere la propiedad fiduciaria a otra persona física o jurídica ("Fiduciario"), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario. Ley N° 24.441.

FIDUCIANTE: Persona física o jurídica que transfiere la propiedad fiduciaria de sus activos en un contrato de Fideicomiso.

FIDUCIARIO: Persona física o jurídica que recibe por parte del Fiduciante, la propiedad fiduciaria para el cumplimiento del objeto del contrato.

MEDIDA DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL: Resultado de una decisión judicial, o de un acuerdo de partes, que modifica la disponibilidad y goce de un bien respecto de su primitiva titularidad o destino.

MEDIDA DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL CONTRACTUAL: Medida que reconoce un origen voluntario o por acuerdo entre partes, y se encuentra representada por Cesiones de Crédito y Fideicomisos.

MEDIDA DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL JUDICIAL: Medida que reconoce un origen judicial, y se encuentra representada por Embargos, Concursos y Quiebras.

MEDIO DE PAGO: Atributo que determina la forma de cancelación de deudas. El mismo se puede instrumentar bajo la modalidad de Orden Bancaria, Nota, cheque u otros.



OBLIGACIONES JUDICIALES: Acreencias originadas por distintos conceptos (capital, honorarios, intereses, etc.), determinadas en sede judicial, que representan una deuda para el Estado Nacional, desde el momento de su notificación.

ORDEN DE PAGO: Documento que asienta el devengado presupuestario y contable y por el que se registra la obligación de pago a terceros.

ORGANISMO/SAF GESTIONANTE: Organismo que produce un alta, modificación o levantamiento de una Medida de Afectación Patrimonial Judicial o Contractual en el e-SIDIF.

PRIORIZACIÓN DE PAGOS: Es la determinación del orden de aplicación de una MAP con relación a otra, en base a la fecha de notificación de las medidas involucradas, al alcance de las mismas, o a sus naturalezas jurídicas. La priorización puede también generarse cuando existe una medida dispuesta por un concepto determinado.

QUIEBRA: Juicio Universal al que es llevado el deudor mediante declaración judicial por encontrarse en cesación de pagos y no haber logrado una solución preventiva. El fallido pierde la administración y disposición de sus bienes y el síndico es el autorizado para la liquidación del patrimonio del fallido.

REGISTRO DE CESIONES: Es el registro del crédito cedido, se puede realizar por comprobante, monto y/o porcentaje, indicando quien es el cedente y quien/es el/los cesionario/s.

REGLAS DE APLICACIÓN Y CONSULTA: Pautas indicativas respecto a la prioridad de aplicación y cumplimiento de una Medida de Afectación Patrimonial contractual o judicial respecto de otra, o de la necesidad de una consulta sobre el orden de aplicación y cumplimiento, en los casos de concurrencia de dos o más medidas sobre un mismo beneficiario.

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (SAF): Son unidades de apoyo administrativo a las máximas autoridades del Organismo del que forman parte y tienen a su cargo el



cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos inherentes a la administración financiera.

SAF AFECTADO: Servicio Administrativo Financiero cuyos pagos se encuentran afectados al cumplimiento de una Medida de Afectación Patrimonial, aunque no se encuentre notificado de la misma.

SAF NOTIFICADO: Servicio Administrativo Financiero que recibe un oficio, cédula o mandamiento judicial que dispone una medida de afectación patrimonial judicial.

SAF NOTIFICADO DE LA CESIÓN: Servicio Administrativo Financiero que recibe el contrato de Cesión y efectúa el registro del mismo en el sistema.

SAF NOTIFICADO DEL FIDEICOMISO: Servicio Administrativo Financiero que recibe el contrato de fideicomiso y efectúa el registro del mismo en el sistema.

SERVICIO PAGADOR: Organismo que tiene a su cargo la selección de las obligaciones a cancelar. La selección del pago, conforme la normativa vigente, podrá ser en la TGN o en el SAF, denominándose "Pagador TGN" y "Pagador SAF", respectivamente.

SUJETOS CONTRATANTES DEL FIDEICOMISO: Sujetos constituyentes del fideicomiso, son el fiduciante y el fiduciario.

SUJETOS INVOLUCRADOS DEL FIDEICOMISO: Sujetos ligados al fideicomiso, son el beneficiario y el fideicomisario.

TOMA DE RAZÓN: Acción de imponerse del contenido de una manda judicial notificada a través de un oficio judicial o cédula de notificación. Implica una obligación de hacer o de no hacer, necesaria para que lo ordenado por el Juez del proceso se cumpla en tiempo y forma.



ANEXO VII

REGLAS DE APLICACION Y CONSULTA

Pautas para el orden de APLICACION, cumplimiento y consulta, en los casos de concurrencia de dos o más medidas sobre un mismo beneficiario.

REGLAS DE APLICACION Y CONSULTA			
FIGURA 1	FIGURA 2	SE APLICA	SE CONSULTA
CESION	CESION	1º NOTIFICADO	
	CONCURSO		JUZGADO DEL CONCURSO / DICTAMEN
	EMBARGO	CESION	
	FIDEICOMISO	CESION	
	QUIEBRA		JUZGADO DE LA QUIEBRA / DICTAMEN(*1)
CONCURSO	CESION		JUZGADO DEL CONCURSO / DICTAMEN
	CONCURSO	NO EXISTE EL CASO	
	EMBARGO		JUZGADO DEL CONCURSO / DICTAMEN
	FIDEICOMISO		JUZGADO DEL CONCURSO / DICTAMEN
	QUIEBRA	QUIEBRA(*2)	
EMBARGO	CESION	EMBARGO	
	CONCURSO		JUZGADO DEL CONCURSO / DICTAMEN
	EMBARGO	1º NOTIFICADO	
	FIDEICOMISO	EMBARGO	
	QUIEBRA	QUIEBRA	
FIDEICOMISO	CESION		CONTRATO DE FIDEICOMISO / DICTAMEN
	CONCURSO		JUZGADO DEL CONCURSO / DICTAMEN
	EMBARGO		JUZGADO DEL EMBARGO / DICTAMEN
	FIDEICOMISO	1º NOTIFICADO	
	QUIEBRA	QUIEBRA	
QUIEBRA	CESION	NO EXISTE EL CASO	
	CONCURSO	NO EXISTE EL CASO	
	EMBARGO	NO EXISTE EL CASO	
	FIDEICOMISO	NO EXISTE EL CASO	
	QUIEBRA	NO EXISTE EL CASO	



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

(*1) Si bien la quiebra constituye un proceso judicial universal que desapodera de pleno derecho al fallido de sus bienes existentes a la fecha de la declaración de la quiebra y de los que adquiera hasta su rehabilitación, es decir lo aparta totalmente de su patrimonio, las cesiones efectuadas por el fallido con anterioridad al período de sospecha son en principio válidas, mientras que las celebradas con posterioridad a la fecha que se determine como iniciación de la cesación de pagos hasta la fecha de la sentencia de quiebra se encuentran dentro del período de sospecha y pueden ser declaradas ineficaces. Razón por la cual se recomienda la consulta al Juzgado o Tribunal que intervenga en la quiebra, o un dictamen a la Asesoría Jurídica respectiva. (Dictamen DGAJ N° 179910/2006).

(*2) Las mismas apreciaciones sobre una cesión previa a la quiebra pueden aplicarse al caso de un concurso previo a la quiebra; pero para estas Reglas la finalidad de dar prelación de cumplimiento a la quiebra sobre el concurso es a los efectos de establecer que el registro del concurso de un beneficiario de pagos no subsiste a la notificación de la quiebra, mientras que una cesión puede continuar vigente aún dictada la quiebra, si el cedente devenido fallido la ha celebrado sin incurrir en fraude o en perjuicio de sus acreedores. (Dictamen DGAJ N° 179910/2006).



(Incorporado por el artículo 6° de la Disposición Conjunta N°10/11 TGN y N°20/11 CGN)

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MEDIDAS DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL JUDICIALES EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN PLATAFORMA INTERNET (SIDIF en plataforma internet) PARA AQUELLOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE POSEAN ACCESO A MODO GESTIÓN

A) CONSIDERACIONES GENERALES

1. Alcance:

El presente procedimiento abarca la notificación, registro y cumplimiento de Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales (en adelante MAP Judiciales) en el SIDIF en plataforma internet, y es de observación obligatoria para todos los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS (en adelante SAF) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que operen dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Nacional (en adelante CUT) con acceso a modo gestión.

Las MAP Judiciales comprenden los Embargos, los Concursos y las Quiebras.

Quedan excluidas del presente procedimiento las MAP Judiciales dispuestas sobre haberes, las que se encontrarán a cargo de las respectivas Direcciones Generales de Administración de los SAF.

2. Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de MAP Judiciales:



Los SAF, llevarán el Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales en el SIDIF en plataforma internet, donde registrarán todas las medidas que de tal carácter les sean remitidas en virtud de una decisión instruida por el Poder Judicial y las cumplirán cuando se verifique saldo disponible en una Orden de Pago a pagar a favor del beneficiario afectado en dicha medida.

3. MAP Judiciales notificadas directamente en la TGN:

Cuando la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante TGN) resulte notificada de MAP Judiciales, directamente por el Poder Judicial, procederá de acuerdo al procedimiento descrito en el presente ANEXO y en tales circunstancias el Tesoro actuará como si fuera un SAF.

4. Orden de Registro y Cumplimiento:

Las MAP Judiciales, se registrarán y cumplirán por estricto orden de notificación, entendiéndose por éste el día, horas, minutos y segundos en que fue notificada la decisión judicial, en la mesa de entradas o despacho, que cumpla esa función en el Organismo notificado, observándose en cuanto resulte pertinente las Reglas de Aplicación y Consulta establecidas en el ANEXO VII de la Disposición Conjunta N° 24 CGN y N° 26 TGN del 6 de mayo del 2009.

5. Estados de las MAP Judiciales:

Los siguientes estados de las MAP Judiciales son uniformes para todos los SAF y la TGN:



-INGRESADO: Indica que la medida está cargada en el SIDIF en plataforma internet y mientras permanezca en ese estado el organismo podrá completar y modificar datos de la misma. No impide el proceso de selección y confirmación de pago a favor del beneficiario.

-EN PROCESO DE FIRMA: La MAP Judicial está disponible para que sea autorizada por el Organismo. En este estado la medida no puede ser modificada.

-AUTORIZADO: Implica que la MAP Judicial se ha registrado y confirmado por el Organismo notificado.

La operatividad del registro estará determinada por este estado. Una vez verificada la medida por TGN, permitirá la selección de pagos que se realicen a favor del sujeto afectado.

-CUMPLIDO: Implica que se han afectado los pagos suficientes a favor del beneficiario indicado en la MAP Judicial, para dejar la misma sin saldo pendiente.

-LEVANTADO: Implica que se ha notificado una decisión judicial de levantamiento o finalización de un Embargo, Concurso o Quiebra.

-EXTINTO: Implica que ha operado la causal de extinción prevista en el Artículo 207 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

6. Permisos de Priorización de Pagos:

A los efectos de poder realizar priorizaciones de pagos, los SAF deberán contar con los permisos necesarios en el SIDIF en plataforma internet. Hasta tanto ello no ocurra, todos los Organismos contarán con los permisos de consulta para acceder a la bandeja de priorización, mientras tanto la priorización de pagos será administrada centralizadamente por la TGN.



Los permisos para gestionar pagos desde la bandeja indicada se otorgarán de acuerdo a un cronograma que oportunamente establecerá la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Los casos de priorización de pagos corresponderán a:

- embargos dispuestos por un concepto determinado,
- embargos con destino a retener,
- concurrencias de MAP no resueltas sobre el mismo beneficiario, en los casos que corresponda según las Reglas de Aplicación y Consulta establecidas en el ANEXO VII de la Disposición Conjunta N° 24/09 CGN y N° 26/09 TGN.

B) PROCEDIMIENTO

1. Notificación, Registro y Autorización:

a) El Organismo notificado (SAF o TGN) de una medida de Embargo, Concurso o Quiebra sobre un beneficiario particular de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, deberá registrarla, autorizarla en el SIDIF en plataforma internet e informar al Juzgado o Tribunal oficiante la toma de razón de la misma.

En dicho informe se deberá indicar que el cumplimiento total o parcial a cuenta del total, se producirá cuando se seleccione una Orden de Pago (en adelante OP) con saldo disponible a favor del beneficiario afectado por la medida.

b) La fecha de notificación de la MAP Judicial corresponderá al día, hora, minutos y segundos en que fuera presentado el documento judicial de Embargo, Concurso o Quiebra en el Organismo a quien se encuentre dirigido el oficio o documento judicial de notificación.



La notificación será igualmente válida aún cuando se haya practicado en oficina distinta a la que cumpla funciones de mesa de entradas; o no sea la correspondiente a la dependencia pública a la que se encontraba destinado el oficio judicial o documento judicial de notificación.

- c) Las decisiones judiciales podrán disponer el registro, modificación o levantamiento de MAP Judiciales.
- d) En los supuestos de necesidad de instrucciones sobre el registro de MAP Judicial, el Organismo notificado deberá requerir instrucciones a la Asesoría Legal correspondiente.

Sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el Organismo notificado en el ámbito de su competencia, tendientes a producir el registro de la medida notificada, cualquier circunstancia que lo impida deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del Juzgado o Tribunal oficiante a los efectos que correspondan.

- e) El registro y autorización de las MAP Judiciales se efectúa por quien tenga los permisos necesarios para ello e implicará consignar en el SIDIF en plataforma internet los siguientes datos:
 - Tipo de MAP (Embargo- Concurso- Quiebra)
 - Número de expediente judicial
 - Monto y/o porcentaje en caso de corresponder
 - Sujeto afectado por la medida
 - Autos
 - Juzgado
 - Fecha de la resolución que ordena la medida



- Fecha de notificación de la decisión judicial
 - Concepto si hubiere
 - Alcance general o particular
 - Organismo notificado
 - SAF afectados
 - Para retener o para depositar
 - Banco depositario
 - Cuenta y/o Clave Bancaria Uniforme (CBU) judicial en caso de haberse proporcionado
- f) El SIDIF en plataforma internet asignará un número correlativo e irrepetible, por ejercicio financiero para todos los Organismos que registren MAP Judiciales.
- g) El estado de AUTORIZADO impuesto en el SIDIF en plataforma internet por el Organismo que registre la MAP Judicial, producirá la activación de la misma desde el momento en que se haya cargado la fecha y hora de notificación que conste en el documento judicial oficiado.

2. Sujeto embargado, concursado o fallido:

- a) Cuando el sujeto afectado por la medida no posea código de Beneficiario de Pago de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, el Organismo notificado deberá efectuar el registro de la MAP Judicial utilizando la marca de "sujeto no registrado" del SIDIF en plataforma internet.
- b) Simultáneamente deberá gestionar su alta como Beneficiario de pago de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a los procedimientos vigentes.



- c) Si en el oficio o documento judicial de notificación no constare el DNI/LE/LC o CUIL/CUIT del sujeto afectado, el Organismo notificado deberá solicitarlos al Juzgado oficiante o ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) según corresponda, con carácter previo a todo trámite.
 - d) Una vez que se haya gestionado el alta como Beneficiario de pago en el módulo de Entes del SIDIF en plataforma internet, se actualizará automáticamente el registro de la MAP Judicial, eliminándose del mismo la marca de "sujeto no registrado".
3. Información acerca del Registro de las MAP Judiciales registradas por el Organismo notificado:
- La información atinente a la medida notificada, se encontrará disponible para todos los SAF y para la TGN, desde el momento en que el Organismo notificado ingrese el registro en el SIDIF en plataforma internet.
4. Verificación de la MAP:
- a) Una vez que la MAP Judicial sea autorizada en el SIDIF en plataforma internet por el SAF, este último deberá remitir a la TGN, copia del oficio judicial o documento judicial de notificación, certificado por el Director General de Administración o autoridad equivalente, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles administrativas a partir de su autorización en el sistema.
- Dicha copia debe ser remitida mediante correo electrónico con firma digital, o junto con una nota dirigida a la TGN.



La medida debe ser registrada y autorizada por el Organismo oficiado en el SIDIF en plataforma internet, antes de la remisión de la copia certificada del oficio judicial o documento judicial notificado a la TGN.

- b) Con la documentación remitida por el SAF notificado, la TGN verificará los datos del registro autorizado en el SIDIF en plataforma internet.
- c) En caso de que el registro se encuentre correcto en el SIDIF en plataforma internet, la TGN colocará al mismo la marca de verificado.

La marca de verificado impuesta en el SIDIF en plataforma internet por la TGN indicará que el registro, la modificación o levantamiento de la MAP Judicial ha sido correctamente efectuado por el SAF, habilitando la selección y confirmación de pagos para el beneficiario afectado, cualquiera sea su servicio pagador.

- d) De detectarse un registro, modificación o levantamiento incorrecto, la TGN lo corregirá y luego le impondrá la marca de verificado. En caso de que el error no pueda ser subsanado, la TGN dará aviso al Organismo gestionante.
- e) Desde el momento de su autorización, no se podrá seleccionar ningún pago, independientemente del servicio pagador, a favor del sujeto afectado por una MAP Judicial, mientras la misma no se encuentre verificada por la TGN.
- f) Toda modificación que un SAF realice sobre un registro ya verificado, producirá la desverificación del mismo en forma automática, debiéndose remitir a la TGN copia de la documentación que fundamenta la modificación efectuada.
- g) Mientras subsista la desverificación de la medida, no se podrá seleccionar ningún pago a favor del sujeto afectado, cualquiera sea su servicio pagador.

5. Aplicación y Cumplimiento de la MAP:



- a) Ante la confirmación de un pago por la CUT a favor de un beneficiario afectado por una MAP Judicial, la TGN emitirá un medio de pago que permita el depósito o transferencia judicial, en cumplimiento de la medida notificada.
- b) El Organismo emittente de la Orden de Pago deberá remitir sin demora a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante CGN), la OP en papel moneda, junto con la boleta de depósito y/o transferencia judicial en el caso que ella corresponda; debidamente confeccionadas.

Los Organismos que emitan Órdenes de Pago en el e-SIDIF, observarán lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 14 de la presente disposición conjunta."

(Segundo párrafo incorporado por el artículo 5° de la Disposición N°22 TGN y N°38 CGN de fecha 16 de setiembre de 2011)

- c) No obstante lo dispuesto por la Disposición Conjunta N°13 CGN y N°16 TGN 2009 Artículo 1°, la TGN podrá en los casos que el tipo de pagador sea SAF, proceder al depósito y/o transferencia judicial pertinente a la orden del Juzgado o Tribunal interviniente, sin necesidad de contar para ello, con la OP en papel moneda, a efectos de evitar demoras en el cumplimiento de la manda judicial.
6. Retiro de la Constancia de Depósito o de Transferencia Judicial de un pago afectado al cumplimiento de una MAP Judicial:
- a) Luego de realizar un pago afectado al cumplimiento de una MAP Judicial, el comprobante del depósito y/o transferencia judicial efectivizado deberá ser retirado del Sector Caja y Bancos de la TGN, por personal autorizado



perteneciente al Organismo encargado de la comunicación de depósito y/o transferencia judicial ante el Juzgado o Tribunal interviniente

- b) Para el retiro de boletas o constancias de depósito y/o transferencia judicial el SAF deberá informar una nómina de agentes autorizados para tal fin ante la TGN; la autorización tendrá vigencia entre el 1° de enero y 31 de diciembre de cada ejercicio. El SAF deberá mantener actualizada la mencionada nómina.

7. Acreditación Judicial de un pago afectado al cumplimiento de una MAP Judicial:

- a) El Organismo encargado de la comunicación de depósito y/o transferencia judicial deberá acreditar ante el Juzgado o Tribunal interviniente, el comprobante de pago retirado de la TGN referido en el punto anterior.
- b) Cuando una MAP Judicial afecte a pagos emitidos por un SAF que no se encontraba notificado de la misma, la comunicación al Juzgado o Tribunal oficiante del cumplimiento producido por depósito y/o transferencia judicial, corresponderá a la TGN.
- c) En los casos de notificación directa de una MAP Judicial a la TGN, la información al Juzgado o Tribunal oficiante del cumplimiento producido será efectuada por la TGN.

Posteriormente, el SAF emitente de la OP afectada por la medida, podrá solicitar a la TGN la entrega de copias de la nota al Juzgado y boleta o constancia de depósito y/o transferencia judicial.

- d) En el caso de concursos en los que el Beneficiario de Pago afectado conserve la administración patrimonial, una vez que se haya efectivizado la transferencia de



fondos, el SAF emitente deberá comunicar la misma al Juzgado o Tribunal interviniente.

- e) Cuando se trate de medidas dispuestas como embargos a retener, la retención practicada implica un cumplimiento de la manda judicial, por lo cual el Organismo que, de acuerdo a los supuestos establecidos, tenga a su cargo la comunicación de depósito o de transferencia judicial, deberá poner en conocimiento del Juzgado o Tribunal interviniente la retención practicada. Ver Punto C)7. del presente ANEXO.

8. Incorporación de un SAF a una MAP Judicial ya registrada:

- a) Al momento del registro de una MAP Judicial, el SIDIF en plataforma internet dará alertas en los casos que existan otras MAP Judiciales relativas al mismo Beneficiario de Pago afectado, aún cuando se encuentren pendientes de Autorización.
- b) En caso de que un SAF resulte notificado de una MAP Judicial ya registrada en el SIDIF en plataforma internet, deberá incorporarse como SAF notificado y/o Afectado al cumplimiento de la medida, según corresponda, al registro ya creado por otro SAF con su correspondiente fecha de notificación, debiendo evitar la duplicación del registro.

9. Concurrencia de MAP sin resolver sobre un mismo beneficiario:

- a) Los pagos afectados por la concurrencia de medidas cuyo orden de aplicación no pueda ser resuelto por el SIDIF en plataforma internet, quedarán pendientes de confirmación en una bandeja de priorización de pagos; en tales condiciones,



el Organismo que actúe como servicio pagador deberá determinar, desde dicha bandeja y en base al análisis y comparación de las medidas involucradas su orden de cumplimiento, según lo establecido en el ANEXO VII de la Disposición Conjunta N° 24/09 CGN y N° 26/09 TGN.

- b) A los efectos de la priorización de pagos será aplicable lo dispuesto en el punto A.6 del presente ANEXO.
- c) Con carácter previo al pago, el Organismo que actúe como servicio pagador deberá contar con la decisión judicial y/o dictamen de la asesoría jurídica competente, que instruya sobre el orden de priorización a aplicar.
- d) En dichas circunstancias, cuando el Organismo que deba seleccionar un pago no cuente con los antecedentes documentales de las MAP judiciales y/o contractuales que generan la concurrencia no resuelta, deberá requerir copia certificada de los mismos a los Organismos notificados de dichos instrumentos, con el objeto de efectuar las consultas necesarias que permitan gestionar la priorización de pagos.
- e) La falta de cumplimiento de lo establecido en el punto anterior, producirá el rechazo del pago sobre el que se haya producido la concurrencia de MAP no resueltas.
- f) Es responsabilidad del Organismo que actúe como servicio pagador el contar con la decisión judicial o dictamen que le permita gestionar la priorización de pagos, y del o de los Organismos notificados el proveer copia de los documentos judiciales y/o contractuales que generen concurrencias no resueltas.

10. Responsabilidad Institucional:



- a) La responsabilidad del correcto registro, autorización y administración de la decisión judicial que notifique una MAP Judicial corresponde al Organismo notificado.
- b) Los SAF que hayan autorizado y/o modificado MAP Judiciales y no hayan remitido la documentación indicada en el punto B)4.a) y B)5.b) del presente, podrán ser pasibles de la sanción prevista en la Resolución N° 226 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de fecha 17 de Noviembre de 1995 y sus modificatorias y serán responsables por dicho incumplimiento, frente a cualquier tercero.
- c) La responsabilidad de la TGN, con relación a las MAP Judiciales notificadas ante los SAF, se encuentra delimitada por la verificación en el SIDIF en plataforma internet del registro autorizado por el Organismo notificado.
- d) La omisión de la consulta al Juzgado, Tribunal interviniente o a la Asesoría Jurídica correspondiente, en los casos de concurrencia de MAP no resueltas que determinen la necesidad de una consulta, es responsabilidad exclusiva de los Organismos que deban seleccionar pagos afectados por MAP concurrentes no resueltas y por los notificados de las medidas que concurren.

C) ESPECIFICACIONES PARA EMBARGOS

1. Embargos sobre Organismos de la Administración Pública Nacional:

Cuando se disponga una MAP Judicial sobre organismos de la Administración Pública Nacional, el Organismo notificado deberá solicitar la intervención de su Asesoría Letrada en función de lo establecido en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2005), o aquella que la sustituya o



reemplace, respecto de la inembargabilidad de los Fondos Públicos. Asimismo, deberá solicitar indicaciones de las acciones a seguir.

2. Embargos de alcance particular o de alcance general:

- a) Un embargo puede ser registrado como de alcance general, afectando a todos los pagos que a favor del beneficiario embargado emita cualquier SAF de la Administración Nacional; o de alcance particular, afectando sólo a los pagos que uno, o varios SAF determinados emitan a favor del beneficiario embargado.
- b) Tratándose de un embargo de alcance general, el SAF al que se encuentre dirigido el oficio judicial se considerará SAF notificado.

El resto de los organismos serán considerados como SAF afectados al cumplimiento de la medida, a partir de la fecha en que se haya notificado el oficiado en primer lugar.

3. Embargos con aplicación del porcentaje de afectación:

- a) El Organismo notificado de un embargo en el que se haya dispuesto un porcentaje de afectación sobre cada pago que se seleccione a favor del sujeto embargado, deberá registrar en el campo correspondiente del SIDIF en plataforma internet el porcentaje indicado en el oficio judicial.
- b) El porcentaje a afectar se aplicará sobre el total devengado (bruto), salvo que la autoridad judicial interviniente haya ordenado que la medida se debe cumplir libre de deducciones o cargas impositivas, en cuyo caso el porcentaje a afectar se aplicará sobre el líquido a pagar (neto).



4. Extinción de Embargos con una antigüedad igual o mayor a cinco años (Art. 207 Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación):

Los registros de embargos se extinguen a los cinco años de la fecha de su anotación, hayan o no tenido aplicaciones parciales. Con anterioridad a la fecha de su extinción, el Organismo notificado deberá solicitar informes al Juzgado / Tribunal oficiante sobre la vigencia de la medida, o requerir un Dictamen a su Asesoría Jurídica.

Si la medida resultase reinscripta antes del vencimiento del plazo, por orden del juez que entendió en el proceso, el SAF notificado deberá dejar constancia de ello en el registro del SIDIF en plataforma internet confirmando la marca de "reinscripción" en la solapa correspondiente, remitiendo copia de la documentación respaldatoria que haya originado la misma.

5. Embargo por concepto determinado:

a) Las MAP Judiciales dispuestas sobre un concepto determinado de pago deberán registrarse en el SIDIF en plataforma internet con la marca de "Ejecución Manual", y los pagos afectados quedarán pendientes de confirmación en una bandeja de priorización de pagos; en tal circunstancia, el Organismo que actúe como servicio pagador deberá determinar el cumplimiento de las medidas por concepto desde dicha bandeja.

A los efectos de la priorización de pagos será aplicable lo dispuesto en el punto A.6.

b) El Organismo notificado deberá transcribir detalladamente el concepto embargado en el campo "Observaciones" del registro del SIDIF en plataforma



internet. Asimismo, el Organismo emitente deberá detallar en la OP el concepto de pago liquidado, a efectos que el Organismo que intervenga como Servicio Pagador pueda determinar la procedencia o no del cumplimiento de la MAP Judicial por concepto.

- c) La inobservancia de los requisitos previos mencionados precedentemente, ocasionará el rechazo del pago en la bandeja de priorización de pagos.
- d) En el supuesto de correspondencia entre el concepto liquidado en la OP y el concepto de la MAP Judicial, el Organismo pagador (SAF o TGN), deberá confirmar la afectación del pago por el embargo.
- e) En el supuesto de no correspondencia entre ambos conceptos, el Organismo pagador (SAF o TGN), deberá rechazar la afectación del pago por el embargo y confirmar el pago a favor del beneficiario.

6. Embargos Ampliatorios:

Cuando se notificaren embargos ampliatorios de una medida autorizada, se deberá registrar un nuevo embargo con su correspondiente fecha de la resolución que ordena la medida y fecha de la notificación del oficio judicial ampliatorio, identificándolo como "ampliación" y referenciándolo al embargo original.

7. Oficios Judiciales que dispongan la retención o el depósito de las sumas afectadas al cumplimiento de un Embargo:

El oficio judicial que notifique el embargo, puede disponer que las sumas a embargar se retengan en el Organismo que actúe como servicio pagador, o se depositen a la orden de Juzgado oficiante.



- a) Aquellas medidas dispuestas como embargos a retener deberán autorizarse con la marca "Destino Retener" en el SIDIF en plataforma internet.
- b) El Organismo que deba seleccionar un pago a ser afectado por una MAP Judicial con destino a retener, deberá con carácter previo a dicha selección, anotar en la solapa de "importes retenidos" la identificación de la OP afectada, caso contrario el sistema no permitirá la selección del pago.

Dicha anotación, una vez confirmada, generará la necesidad de una nueva autorización y verificación sobre el registro.

Cuando el Organismo pagador sea SAF, deberá remitir a la TGN una nota o correo electrónico institucional, informando el número de la OP retenida y en cumplimiento de qué medida se está practicando la retención.
- c) La OP retenida quedará vinculada en el sistema al embargo.
- d) Una vez cumplida la retención de fondos, se podrá seleccionar el pago de la OP retenida, sólo por el saldo que supere el monto de la retención practicada.
- e) Confirmada la selección del pago, el monto seleccionado será derivado a una bandeja de priorización de pagos, a efectos de verificar que el importe retenido resulte suficiente para el cumplimiento de la medida, y que los saldos disponibles de la OP afectada puedan ser pagados.

En tal circunstancia, el Organismo que actúe como Servicio pagador deberá determinar la procedencia del pago desde dicha bandeja, a estos efectos será aplicable lo dispuesto en el punto A.6.
- f) En el caso que la medida tenga un porcentaje de aplicación, se tendrá en cuenta el mismo al efectuar la retención.



- g) La retención del importe ordenado judicialmente que cumpla la MAP Judicial, no cambiará el estado de la medida a "cumplido", éste se producirá cuando se disponga judicialmente el depósito de las sumas retenidas.
- h) El sistema no permitirá la selección del pago de una OP que resultare afectada por una medida con destino a retener, si el saldo seleccionado más el importe retenido en el registro de la MAP Judicial del SIDIF en plataforma internet, resultare mayor que el líquido a pagar de la OP.
- i) A posteriori, si las sumas retenidas debieran ser depositadas por indicación judicial o dictamen de la Asesoría Jurídica, en su caso, se deberá modificar el embargo cambiando el destino de "Retener" a "Depositar" y procederse al pago; previa nueva autorización y verificación de la medida, por el SAF y la TGN, respectivamente.
- j) En el caso de que se haya ordenado el depósito y/o transferencia de las sumas retenidas, se depositarán y/o transferirán las mismas a la orden del Juez que entiende en la causa y como perteneciente a los autos en que se ha ordenado la medida, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente ANEXO, dándose por cumplida la medida en forma automática.

8. Embargos dispuestos en moneda extranjera:

- a) Los embargos dispuestos en moneda extranjera se registrarán en moneda de curso legal por el tipo de cambio que se indique en el oficio o documento de notificación judicial.



- b) De no constar el tipo de cambio, se registrará por el monto equivalente en moneda de curso legal al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente al cierre del día anterior a la fecha de notificación.
- c) Los Organismos que registren una MAP Judicial en moneda extranjera deberán especificar en el campo "Observaciones" de la MAP Judicial, el tipo de moneda y el importe junto con la cotización.
- d) El Organismo notificado que haya seleccionado un pago que cumpla total o parcialmente una MAP Judicial dispuesta en divisas, deberá actualizar el importe total del embargo por el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA que corresponda al día anterior a la fecha del cumplimiento efectuado, a efectos de determinar el valor actualizado del saldo de la medida, debiendo asimismo autorizarla en el SIDIF en plataforma internet.
- e) La actualización del importe total del embargo provocará la desverificación de la MAP Judicial, debiendo el Organismo notificado remitir a la TGN una nota o correo institucional, con la constancia donde figure la fecha y tipo de cambio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, utilizado para la modificación del importe del embargo, a efectos de una nueva verificación.
- f) El Organismo que no estando notificado del embargo haya seleccionado un pago que cumpla total o parcialmente una MAP Judicial dispuesta en divisas, deberá remitir a la TGN una nota o correo institucional, con la constancia donde figure la fecha y tipo de cambio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente al día anterior a la fecha del cumplimiento efectuado, a efectos que la TGN actualice el valor del importe total del embargo.



9. Control Previo de Embargos en la liquidación y selección de obligaciones judiciales:

- a) En oportunidad del devengamiento de obligaciones judiciales, los SAF deberán controlar que el pago que se encuentran gestionando no corresponda a un embargo ejecutado sobre la CUT, o sobre la Cuenta de Fondo Rotatorio u otras cuentas pertenecientes a un SAF.

Para ello se deberá verificar que los autos y/o número de expediente de la obligación judicial que se liquide no coincida con los datos que correspondan a un embargo del SIDIF en plataforma internet, en el que resulte afectado un Organismo de la Administración Nacional.

- b) De verificarse la coincidencia en los datos, el SAF deberá suspender el proceso y solicitar a la TGN copia de la documentación respaldatoria que lo origina, para su análisis y confronte con los antecedentes documentales que impulsan el pago de la obligación judicial.
- c) Si resultare que el concepto que se intenta liquidar corresponde al mismo por el cual fue embargado el SAF o la TGN, se deberá regularizar el devengado de la OP en la que se haya previsionado el crédito, por el monto equivalente al embargo, pudiendo continuarse el trámite de pago sólo por el monto excedente, previa opinión favorable de su Asesoría Jurídica.
- d) En caso que del análisis de los antecedentes documentales del devengamiento de la obligación judicial y los aportados por la MAP judicial no se pudiese determinar la procedencia del pago, el SAF deberá solicitar la aclaración pertinente al Juzgado o Tribunal interviniente, y/o la opinión de su Asesoría



Jurídica sobre el particular, suspendiendo la gestión del pago hasta obtener la decisión judicial y/o dictamen correspondiente.

e) En caso de resultar procedente el pago, el SAF deberá remitir a la TGN una nota firmada por el Director General de Administración o autoridad equivalente, en la que se informe la procedencia del pago, no obstante el embargo producido en las cuentas indicadas.

f) La TGN deberá, previo a validar la selección del pago de la obligación judicial verificar que el SAF haya remitido la nota indicada en el punto anterior.

La falta de remisión de la misma producirá el rechazo del pago, bajo exclusiva responsabilidad del Organismo emisor de la Orden de Pago.

D) ESPECIFICACIONES PARA CONCURSOS

1. Destino de los Pagos a favor de un Beneficiario de Pago Concursado con Administración Patrimonial:

a) Los pagos seleccionados a favor de un Beneficiario de Pago concursado que mantiene la administración patrimonial serán efectivizados directamente a favor del concursado, con posterior informe al Juzgado o Tribunal interviniente por parte del SAF emisor de la Orden de Pago.

b) El informe en cuestión deberá contener el detalle del total pagado y de las deducciones practicadas y abonadas a sus correspondientes beneficiarios.

2. Destino de los Pagos a favor de un Beneficiario de Pago Concursado sin Administración Patrimonial:



- a) Los pagos seleccionados a favor de un Beneficiario de Pago concursado que no mantiene la administración patrimonial serán depositados y/o transferidos judicialmente a la orden del Juez que entienda en el Concurso, y como perteneciente a dicho proceso concursal, salvo instrucción judicial en contrario.
- b) Se entenderá que el concursado no mantiene la administración patrimonial cuando en la decisión judicial que notifica el concurso se informe una cuenta judicial en la que deberán acreditarse los montos liquidados a favor del concursado.

3. Prohibición de Aplicar Bonificaciones por Pago Anticipado:

Salvo que el concursado mantenga la administración patrimonial, los pagos a su favor no podrán contener deducciones por concepto de bonificación por pago anticipado, en consideración a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras, salvo disposición judicial en contrario o dictamen de la Asesoría Letrada correspondiente.

E) ESPECIFICACIONES PARA QUIEBRAS

1. Efectos de la Notificación de la Quiebra

- a) La autorización del registro de la quiebra, producirá el levantamiento de toda otra MAP judicial o contractual en la que el fallido actúe como parte. (ver ANEXO VII de la Disposición Conjunta N° 24/09 CGN y N° 26/09 TGN).
- b) El levantamiento de las MAP Judiciales se deberá poner en conocimiento de los Juzgados o Tribunales por ante los cuales tramiten el proceso liquidatorio y las medidas levantadas.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

"2009-Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

2. Destino de los Pagos a favor de un Beneficiario Fallido:

La notificación de una quiebra, producirá que el total devengado a favor del fallido, por cualquier concepto, inclusive retenciones, deba ser depositado y/o transferido judicialmente a la orden del Juzgado o Tribunal por ante el que tramite el proceso liquidatorio.



ANEXO IX

(Incorporado por el artículo 6° de la de la Disposición N°22 TGN y N°38 CGN de fecha 16 de setiembre de 2011)

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CESIONES DE CRÉDITO EN EL MÓDULO DE MEDIDAS DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL CONTRACTUAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF) PARA AQUELLOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE OPEREN DENTRO DEL SISTEMA DE CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT) Y SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA OPERAR EN DICHO MÓDULO

A) CONSIDERACIONES GENERALES

1. Alcance:

El presente procedimiento abarca la notificación, registro y cumplimiento de Cesiones de Crédito en el Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Contractuales (en adelante MAP Contractuales) en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet e-SIDIF (en adelante e-SIDIF) y es de observación obligatoria para todos los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS de los Organismos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL (en adelante SAF), que operen dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Nacional (en adelante CUT) y se encuentren habilitados para operar en dicho módulo.

2. Registro de Cesiones de Crédito en el Módulo de MAP Contractuales:

Los SAF llevarán el Registro de Cesiones del módulo de MAP Contractuales del e-SIDIF, donde registrarán todas las medidas que de tal carácter les sean notificadas en virtud de un acuerdo de partes y las cumplirán a través de la aplicación de la Cesión a la Orden de Pago cuando se verifique saldo disponible a pagar a favor del beneficiario cedente.

3. Notificación de Cesiones de Crédito:

- a) Las partes interesadas deberán notificar a los SAF deudores del crédito cedido, la escritura pública mediante la cual se instrumentó la Cesión del Crédito.

Ante el supuesto que un SAF o un tercero, indistintamente, pretenda notificarla ante la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante TGN), ésta procederá a su rechazo in límine.

- b) Las partes intervinientes en una Cesión de Crédito podrán acordar la notificación simultánea o sucesiva a múltiples SAF.



En dicho caso los SAF debidamente notificados registrarán las Cesiones de Crédito y las aplicarán sobre los créditos correspondientes a las partidas de su jurisdicción que resulten afectadas por la medida.

4. Orden de Registro y Cumplimiento:

Las Cesiones de Crédito se registrarán y cumplirán por estricto orden de notificación, entendiéndose por éste el día, hora, minuto y segundo en que fue notificado el acuerdo de partes en la mesa de entradas, despacho o cualquier oficina correspondiente al SAF notificado, observándose en cuanto resulte pertinente las Reglas de Aplicación y Consulta establecidas en el ANEXO VII de la Disposición Conjunta N° 24 CGN y N° 26 TGN del 6 de mayo del 2009.

5. Estados de las Cesiones de Crédito:

El registro y la aplicación de las Cesiones de Crédito en el e-SIDIF, tienen los siguientes estados:

a) EN EL REGISTRO DE LA CESIÓN:

- INGRESADO BORRADOR O INGRESADO: Al momento de registrar una nueva Cesión pudiendo ser modificada.
- ANULADO: Se deja sin efecto la medida contractual en el e-SIDIF.
- EN PROCESO DE FIRMA PARA AUTORIZAR: La Cesión está disponible para ser autorizada por el SAF. En este estado no puede ser modificada.
- OBSERVADO: La medida contractual es sacada temporalmente del proceso de autorización por algún motivo por quien la debe autorizar. Posteriormente deberá decidir si la autoriza o la rechaza.
- AUTORIZADO: La Cesión ha sido registrada y confirmada por el SAF, pasando a estar en condiciones de ser Aplicada, con el fin de darle cumplimiento a la medida contractual.
- CUMPLIDO: Implica que se ha efectuado la aplicación y pago del monto total de la Cesión a favor del cesionario, dejando la misma sin saldo. Si al menos una aplicación está pendiente de pago, la Cesión permanecerá en estado autorizado.
- CERRADA: Implica que el SAF se ha notificado por alguna de las partes a dar por finalizada la medida contractual, sin importar si la misma haya tenido cumplimientos.

b) EN LA APLICACIÓN DE CESIÓN:



- INGRESADO BORRADOR O INGRESADO: Al momento de registrar una nueva Aplicación de Cesión, pudiendo ser modificada.
- ANULADO: Se deja sin efecto la aplicación.
- EN PROCESO DE FIRMA PARA AUTORIZAR: La Aplicación de Cesión está disponible para ser autorizada por el SAF. En este estado no puede ser modificada.
- OBSERVADO: La Aplicación de Cesión es sacada temporalmente del proceso de autorización por algún motivo por quien la debe autorizar. Posteriormente deberá decidir si la autoriza o la rechaza.
- AUTORIZADO: La Aplicación de Cesión ha sido registrada y confirmada por el SAF, pasando a estar en condiciones de dar cumplimiento a la Cesión del Crédito al momento que se realice el pago de la Orden de Pago asociada.
- CUMPLIDO: Implica que no queda saldo disponible de la Cesión para aplicar sobre el crédito cedido a favor del Beneficiario Cesionario.
- CERRADA: Implica que el SAF por algún motivo da por finalizada la aplicación, sin importar si la misma ha tenido cumplimientos.

6. Permisos de Priorización de Pagos:

a) Casos de Priorización:

Los casos de priorización de pagos de MAP Contractuales corresponderán a:

- concurrencias de MAP Contractuales originadas por la existencia de otras cesiones y/o aplicaciones no cumplidas, del mismo cedente.
- concurrencias de MAP Contractuales de idéntica fecha de notificación y cuyos montos resulten superiores al importe del pago afectado por las medidas.
- otros supuestos de concurrencias de MAP (Contractuales y/o Judiciales) establecidos en el ANEXO VII de la presente Disposición Conjunta.

b) Priorización de Pagos de MAP Contractuales:

En los casos en que la derivación del pago a la bandeja de priorización obedezca exclusivamente a concurrencias de MAP Contractuales aplicadas sobre OP cuyo Servicio Pagador sea el SAF, la priorización de pago la efectuará el SAF.

En el resto de los casos la priorización de pagos se gestionará centralizadamente en la TGN.

7. Cesiones de Crédito de ejecución automática o manual:

Cuando el SAF registre las Cesiones de Crédito en el e-SIDIF, podrá optar en consignar que las mismas sean automáticas o manuales.



Las Cesiones de Crédito automáticas generarán una aplicación de cesión al momento de la aprobación del resumen de liquidación, es decir al momento de la aprobación de la Orden de Pago vinculada al Cedente y que esté alcanzada por el crédito cedido.

Las Cesiones de Crédito Manuales no generarán una aplicación de cesión en ningún estado, debiendo el SAF, cuando resulte oportuno, registrar y autorizar una aplicación de cesión, a efectos de su concreción sobre una orden de pago.

B) PROCEDIMIENTO

1. Notificación, Registro y Autorización:

- a) Las partes interesadas deberán notificar a los SAF deudores del crédito cedido, la escritura pública mediante la cual se instrumentó la Cesión del Crédito.
- b) El SAF notificado de dicha medida deberá registrarla, autorizarla y aplicarla en el e-SIDIF.
- c) La fecha de notificación de la Cesión de Crédito será la indicada en el punto A) 4. del presente procedimiento.
- d) En los supuestos de necesidad de instrucciones sobre el tratamiento de las Cesiones de Crédito, el SAF notificado deberá requerir instrucciones a la Asesoría Legal correspondiente.

Sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el SAF notificado en el ámbito de su competencia, tendientes a producir el registro de la medida notificada, cualquier circunstancia que lo impida deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del o de los beneficiarios interesados, a los efectos que correspondan.

- e) El registro y autorización de las Cesiones de Crédito se efectúa por quien tenga los permisos necesarios para ello e implicará consignar en el e-SIDIF los siguientes datos:

REGISTRO DE LA CESIÓN:

- Tipo de MAP: CESIÓN
- Cedente
- Instrumento
- Observaciones
- Datos del Cesionario y del crédito cedido

APLICACIÓN DE CESIÓN:

- Tipo: APLICACIÓN DE CESIÓN
- Cesión, a la cual se le va a realizar la aplicación.



- Cedente
 - Comprobante a Aplicar: Identificación de la Orden de pago
 - Datos del Cesionario y del crédito cedido
- f) El e-SIDIF asignará en cada registro de Cesiones de Crédito un número correlativo e irrepetible, por ejercicio financiero y por SAF.

2. Sujeto Cedente y Cesionario:

Es condición necesaria para el registro de una Cesión de Crédito, que las partes intervinientes se encuentren dadas de alta como beneficiarios de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL en el Padrón Único de Entes.

Frente a la inexistencia de la misma, deberán gestionarla con carácter previo a la notificación de la Cesión de Crédito, ante el SAF.

3. Información acerca de la Cesión de Crédito y su Aplicación en el e-SIDIF:

La información atinente a las Cesiones de Crédito y sus Aplicaciones, se encontrará disponible únicamente para el SAF que haya intervenido como SAF notificado de la Cesión en cuestión en el e-SIDIF.

4. Aplicación y Cumplimiento de Cesiones de Crédito

- El SAF aplicará sobre la Orden de Pago emitida a favor del beneficiario cedente, la Cesión de Crédito notificada.
- La aplicación puede cumplir total o parcialmente el importe de la Cesión de Créditos.
- El SAF notificado podrá aplicar Cesiones de Créditos sólo por el líquido disponible a pagar de la orden de pago.
- En la medida que se generen aplicaciones parciales en el e-SIDIF relacionadas con Cesiones de Crédito registradas, el sistema actualizará la aplicación y el cumplimiento de la Cesión.
- En las etapas de liquidación del gasto y de selección del pago, el sistema alertará sobre la existencia de otras aplicaciones de cesiones y/o cesiones registradas, con fecha de notificación previa a la aplicación de la cesión que se ha relacionado con la Orden de Pago liquidada o seleccionada, que se encuentren pendientes de cumplimiento.
- En la selección del pago, el alerta producirá que el pago seleccionado se derive a la bandeja de priorización de pagos, cualquiera fuera la entidad de proceso.



5. Concurrencias de MAP Contractuales sin resolver, sobre un mismo beneficiario:

Con carácter previo al pago, el SAF emitente de la orden de pago afectada por MAP Contractuales concurrentes sin resolver, deberá contar con el dictamen de la asesoría jurídica competente y/o análisis pertinente, a fin de determinar el orden de priorización a aplicar de acuerdo el punto A)6.a) del presente Anexo.

La priorización de pagos corresponderá al SAF cuando fuera originada exclusivamente por concurrencias de MAP Contractuales aplicadas sobre OP cuyo Servicio Pagador sea el SAF. A tal efecto, el SAF deberá contar con los permisos necesarios en el e-SIDIF, hasta tanto ello no ocurra, la bandeja de priorización de pago será administrada centralizadamente por la TGN.

En el caso de la concurrencia de MAP Contractuales aplicadas sobre órdenes de pago cuyo Servicio Pagador sea TGN, la priorización del pago será efectuada por la misma, previa recepción de la pertinente instrucción de priorización del SAF firmada por el Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente. De no contar la TGN con dicha instrucción al momento de la confirmación del pago, el mismo será rechazado bajo exclusiva responsabilidad del SAF.

Cuando las MAP Contractuales concurren con MAP Judiciales, el SAF deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el ANEXO VIII de la presente disposición conjunta.

6. Responsabilidad Institucional:

- a) La responsabilidad del correcto registro, autorización y administración de una Cesión de Créditos notificada por las partes, corresponde al SAF notificado.
- b) En los casos de concurrencia de MAP Contractuales, es responsabilidad exclusiva del SAF notificado efectuar la consulta a la Asesoría Jurídica correspondiente o realizar el análisis pertinente, en los casos que resulte necesario.

7. Cesiones de Crédito con aplicación del porcentaje de afectación:

El SAF notificado de una Cesión de Créditos, en el que se haya dispuesto un porcentaje de afectación sobre cada pago que se seleccione a favor del beneficiario cedente, deberá registrar el porcentaje cedido al momento de aplicación de la Cesión, en el campo correspondiente del e-SIDIF. Dicho porcentaje se aplicará sobre el líquido a pagar (neto).

8. Cesiones de Crédito por concepto determinado:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

- a) Los documentos por los que se pactan Cesiones entre las partes pueden especificar conceptos determinados a ceder. Frente a tal supuesto el SAF deberá tener en cuenta esa característica al momento de efectuar la aplicación de la Cesión en el e-SIDIF.
- b) El SAF notificado deberá transcribir detalladamente el concepto cedido en el campo "Observaciones" del registro de la Cesión en el e-SIDIF.

9. Cesiones ampliatorias:

Cuando las partes interesadas notifiquen la ampliación de una Cesión de Crédito notificada con anterioridad, el SAF deberá registrarla como una nueva Cesión con su correspondiente fecha de notificación.

10. Cesiones de Crédito dispuestas en moneda extranjera:

- a) Las Cesiones de Crédito pactadas en moneda extranjera se registrarán en la moneda en que fue celebrado el contrato.
- b) En la aplicación de la Cesión se deberá consignar el monto en moneda de curso legal de acuerdo al tipo de cambio pactado por las partes y en el campo "observaciones" la moneda de origen con su importe, junto con la cotización pactada por las partes.
- c) De no constar el tipo de cambio, se registrará por el monto equivalente en moneda de curso legal, de acuerdo al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios, al cierre del día anterior de la fecha de aplicación.